2.2. CAPACIDAD DE CARGA TURÍSTICA

En la Sección 3 Disposiciones Específicas para la Realización de Actividades Turísticas de las Reglas Administrativas se establecen los límites de uso para las principales actividades que realiza la empresa, las cuales se describen a continuación:

Regla 28. El número máximo permitido de usuarios es de ocho buzos/ha/h.

Regla 29. El horario para realizar actividades turísticas en el parque será de las 7:00 a las 17:00 horas durante el horario de invierno y de las 7:00 a las 18:00 horas durante el horario de verano, exceptuando el buceo autónomo nocturno, las visitas guiadas para la observación de aves y las actividades turísticas que se realicen en zonas de uso restringido.

Regla 30. Buceo libre y autónomo: **I.** Las actividades de buceo libre y autónomo solamente serán con fines de observación, y se deberán realizar a una distancia mínima de 2.5 m de las formaciones coralinas. Conservar esta distancia es responsabilidad del conductor o guía; **II.** En la práctica del buceo libre o autónomo, únicamente el conductor o guía podrá portar cuchillo. Queda prohibido el uso de guantes, y **III.** Queda prohibido todo tipo de pesca dentro de los límites del Parque a los prestadores de servicios turísticos, exceptuando la pesca deportivo-recrea tiva de liberación, previo permiso expedido por la SAGARPA.



Regla 31. Buceo libre: **I.** Es obligatorio para todos los usuarios y conductores, la utilización de chalecos salvavidas que eviten que los usuarios se paren en los corales, durante el desarrollo de esta actividad, y **II.** El número máximo permitido de usuarios por conductor es de 8 y de 4 en las zonas de uso restringido.

Regla 32. Buceo autónomo: I. Sólo se podrá realizar con fines de observación y siempre bajo la supervisión de un conductor que cuente con el certificado otorgado por organiza- ciones de buceo autónomo reconocidas internacionalmente, como: FMAS, CMAS, NAUI, PADI, entre otras; II. Sedebe verificar que el punto sobre el fondo marino a donde llegue la línea de descenso está a un mínimo de 15 m de las formaciones coralinas, para que no destruya a la flora y fauna marinas, tomando en cuenta que, por corriente o viento, las embarcaciones pueden cambiar de posición; III. El conductor podrá llevar un máximo de 6 usuarios en buceo autónomo diurno y 2 usuarios en buceo autónomo nocturno; IV. El prestador de servicios de buceo autónomo debe proporcionar a los usuarios el equipo de seguridad necesario para realizar esta actividad y sujetarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-05-TUR-2003; V. Es obligatorio para todos los usuarios y conductores la utilización de chalecos compensadores de flotación durante el desarrollo de la actividad; VI. Todo usuario que realice actividades de buceo autónomo en la zona de uso restringido y La Poza deberá contar con la certificación correspondiente, válida ante organizaciones nacionales o internacionales; VII. El buceo nocturno sólo podrá ser realizado por los usuarios que cuenten con la certificación de buceo que avale los estándares de seguridad para esta actividad, y VIII. El buceo nocturno sólo podrá realizarse entre las17:00 y las 22:00 horas

El número máximo de embarcaciones se establece en el Capítulo Quinto de las Reglas Administrativas, donde se identifica el número máximo de usuarios por día en el ANP; a continuación se agrega la regla respectiva:

Regla 62. El número máximo de embarcaciones para la prestación de servicios turísticos será de 40; 30 de la Sociedad Cooperativa de Servicios Turísticos y 10 privadas, que además, estará en función de su capacidad de transporte que, en su conjunto, no deberá exceder a 250 usuarios por día; en tanto que el programa de monitoreo que se establezca por límite de cambio aceptable permita establecer las bases necesarias para adecuar con precisión estas cifras.



TABLA 4: CAPACIDAD DE CARGA (RESUMEN)

| Instalación/Activid ad | Número máximo por grupo | Número máximo por día | Medidas de control |
|-----------------------------------|---|---|--|
| Buceo / recorridos en embarcación | 8 buzos / ha / hr 6 buzos / guía / buceo diurno 2 buzos / guía / buceo nocturno 8 buzos-esnorquel / guía 4 buzos-esnorquel / guía en zonas de uso restringido | 40 embarcaciones que no superen en conjunto el traslado de 250 visitantes/ día (un promedio diario máximo de 6 pasajeros por embarcación) | Estrategias administrativas: P. Ej. Número y tipo de autorizaciones emitidas por CONANP Estrategias físicas: P.ej. distancias de observación, equipo requerido y obligatorio, horarios, número de personas / guía |